

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. . 1,00 —

Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925 y 18 de Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones,

siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población del término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximo de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aún manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para empla-

zamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928.

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Junio próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* en 1.º de Marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1928.

2.º Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1928, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1928, deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1929, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1927 y de 1928.

4.º Deudas sastifechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928. Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de Enero de 1928, las que fueron sastifechas durante el período de tiempo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1928.

La presente circular será publicada en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de Mayo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras—Conservación

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 26 al 34 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.080,27 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 785 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto, en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aproba-

das por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 26 al 34 de la carretera de Ajalvir a Estremera:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su im-

porte sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 17.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 9.080,27 pesetas.

Total, 26.080,27 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposi-

ciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—218)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las

de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 19.340,12 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 581 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana:

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del

cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de (2) dos meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.^a Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 12.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 7.340,12 pesetas.

Total, 19.340,12 pesetas.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a, sobre abono de mayor cantidad de

obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.^a para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.^o se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los

cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—219)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de tercer orden de Ceredilla a Collado Mediano, trozo primero, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 35.546,82 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.067 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después

de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*), sin lo cual se rán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de finitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuviesen éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo como prórroga de dos (2) meses, para que dentro de él

las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe, sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 8.778,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 26.768,82 pesetas.

Total, 35.546,82 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los

preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición an que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—220)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cien cascos, con destino al personal del Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo
(E.—230)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CONGRESO

EDICTO

A virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por la Sociedad «A. F. Goodrich», Sociedad Anónima, contra la Sociedad «Tostón y Compañía», sobre reclamación de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Un coche automóvil, marca «Renault», de seis caballos, con motor número 26.213, matrícula Z. A. número 341, y

Otro coche automóvil, marca «Nitchita Falls», motor «Company», número 44.118, de treinta y cinco caballos, matrícula C. número 355.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiocho de Mayo próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado,

el diez por ciento efectivo de cuatro mil pesetas en que fueron tasados dichos automóviles, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes de la mencionada cantidad, y que los referidos automóviles se encuentran depositados en poder de D. Teófilo Tostón, domiciliado en Zamora.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN de esta provincia, le expido con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—796)

INCLUSA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi Secretaría, pende expediente promovido por el Banco Hipotecario de España sobre práctica de un requerimiento previo a D. Enrique Malato Yuste, en cuyo expediente aparecen las providencias que, copiadas a la letra, dicen así:

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de Inclusa.—Madrid, trece de Abril de mil novecientos veintinueve.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito. Se tiene por parte en las diligencias que promueve el Banco Hipotecario de España, y, en su nombre y representación, al Procurador D. Alfonso Bilbao, con quien se entiendan las sucesivas actuaciones,

y devuélvasele el testimonio de poder, dejando nota en su lugar y proveyendo a lo que se solicita en dicho escrito; a lo principal, requiérase a D. Enrique Malato Yuste, para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco Hipotecario de España los semestres que le adeuda por razón de cierto préstamo hipotecario, vencidos tales semestres en treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho y treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintinueve, importante cada uno la cantidad de ciento cinco pesetas, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, porque se rige expresado Banco, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo establecido en los citados artículos. Y en cuanto al otrosí, expídase a su tiempo el testimonio que se solicita.—Lo manda y firma S. S. de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Ledo, José Torres.

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Madrid, seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el anterior escrito que se unirá al expediente de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita, hágase a los herederos o causahabientes de D. Enrique Malato Yuste el requerimiento acordado en la providencia de trece de abril último, por medio de cédula que, en forma de edicto, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia.—Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Camarero.—Ante mí, Ledo, F. Castro Artime.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de D. Enrique Malato Yuste, expido la presente en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ledo. F. Castro Artime
(D.—70)

LATINA

EDICTO

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El señor D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Latina.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Indalecio Mosquera Losada, Arquitecto, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Górriz, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Fernández Conde; y de otra, como demandado, D. Aguedo Martínez Cuenca, que se ignora su vecindad, y se halla constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren necesarios, de la propiedad de D. Aguedo Martínez Cuenca, y con su importe entero y

cumplido pago a su acreedor D. Indalecio Mosquera Losada, de la cantidad de siete mil quinientas pesetas de capital, de los intereses legales de la misma, al cinco por ciento anual, desde dieciséis de Enero último, en que fué protestada la letra base de este juicio; de los gastos de protesto y de las costas causadas y que se causen en el mismo, y a las que condeno expresamente al repetido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía e ignorado paradero del demandado D. Aguedo Martínez Cuenca, además de notificarse en Estrados, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva por edictos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo mando y firmo.—F. Gil.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
F. Gil

(A.—799)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Cor-

vención del Estado, habiendo de recaer el nombramiento en un individuo del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, según lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Vías y Obras Provinciales.

145. Jubilar, por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Peón caminero de Vías y Obras Provinciales D. Ezequiel Agudo.

146. Que no habiendo sido nombrado Médico interno de guardia supernumerario del Hospital de San Juan de Dios, para el bienio de 1929 30, por falta de aspirantes, se manifieste por el señor Decano del Cuerpo Médico si en la plantilla de alumnos internos de Medicina de dicho Establecimiento existe alguno o algunos que hayan terminado la carrera, y, en caso afirmativo, al que figure con el número más bajo en el escalafón se le nombra Médico de guardia supernumerario, el que habrá de seguir, para no causarle perjuicios, en el indicado escalafón, percibiendo haberes correspondientes a alumno en tanto no preste servicio como Médico de guardia, percibiendo los haberes de esta clase cuando los preste como tal, quedando como aspirantes para cubrir plaza de supernumerario por el orden de colocación en el escalafón los restantes alumnos que se encuentren en las referidas condiciones, quedando de esta manera atendido el servicio sin perjuicio de nadie.

147. Quedar enterada de que, en virtud de la autorización concedida, ha sido nombrado, por el señor Presidente, delineante interino con carácter temporal, y en tanto duren los trabajos extraordinarios con carácter temporal, y en tanto duren los trabajos extraordinarios con carácter temporal, y en tanto duren los trabajos extraordinarios con carácter temporal, que ahora pesan sobre la Sección de Vías y Obras provinciales, con el haber anual de 4.000 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo a la subvención del Estado, a D. Rafael González Bente, que reúne las condiciones reglamentarias.

148. Acceder a lo solicitado por el Oficial tercero supernumerario, D. Luis Cubiles, concediéndole un mes de licencia, por enfermó, en las condiciones reglamentarias.

149. Ascender, en la vacante producida por la jubilación de don Miguel del Castillo Lima, a portero de la clase de quintos, con el haber anual de 2.000 pesetas, al auxiliar de portería, primero de los de la clase, D. Emilio Reverter Alonso, y en la vacante que éste deja,

curso pronunciado por el señor Ministro de Hacienda en la Asamblea Nacional, cuyo importe es de 80 pesetas.

121. Desestimar la instancia de D. Antonio Montero de Espinosa, ofreciendo extintores de incendios marca «Antifirer», por estar cubierto el servicio.

122. Quedar enterada del Decreto de la Presidencia, por el que se da entrada oficial en esta Corporación el expediente de construcción del Pabellón de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, para ser tramitado con arreglo a lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Noviembre de 1928, y en vista de haberse excusado la Diputación de Toledo, a quien se invitó para que se hiciera cargo del mismo.

123. Quedar enterada de haberse formalizado con D. Francisco Sagües el convenio para la ejecución de las obras del citado Pabellón, y que se requiera a dicho señor para que aquél se eleve a escritura pública, en las condiciones acordadas por el Comité ejecutivo.

124. Aprobar la liquidación y pago del primer plazo de construcción, importante 67.410,13 pesetas, deducida de dicha cantidad el 5 por 100 que el contratista señor Sagües deberá dejar como garantía de dichas obras.

125. Aprobar la relativa a la liquidación y pago del segundo plazo, importante 89.880,18 pesetas, deducido también al 5 por 100 de garantía.

126. Aprobar el presupuesto de ampliaciones, obras complementarias y accesorias para la total terminación del Pabellón, importante 95.484,35 pesetas.

Cédulas Personales

127. Quedar enterada y conforme con la distribución hecha del crédito concedido a los Recaudadores por los servicios complementarios para la formación de la matrícula y cobranza, y declarar la excepción de subasta para contratar dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto Municipal, relacionado con el 119 del Provincial, en atención a las razones expuestas en los informes respectivos, y a no exceder de 25 000 pesetas la cantidad que a cada Recaudador ha de entregarse.

te, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Mariano Albeniz, en nombre de D. Emilio Hermosa Yagüe, con la señora viuda de J. Bautista Sellés, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, el día veinticinco del actual, a las once y media de su mañana, los siguientes bienes: Una máquina de sierra, de cinta circular, marca «Guillet» y un motor de diez caballos de fuerza, marca «Max levit».

Servirá de tipo para el remate de dichos bienes la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Méndez Novoa. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—795)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos de juicio universal de quiebra del comerciante

de esta plaza, D. Melchor Llorente Triviño, se hace saber haberse convocado a Junta de acreedores para la graduación de créditos, y para la que se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, y en su virtud, se cita para la expresada Junta a los acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, por medio del presente edicto, a fin de que concurren a la misma; apercibiéndoles de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares, a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

José Maroto
V.º B.º

El señor Juez,
Manuel M. Cavanillas

(A.—798)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí, en los autos de juicio verbal seguido ante el mismo a instancia de D. José Zorrilla y Monasterio, como apoderado de «La Unión y el Fénix Español», contra la Sociedad Anónima «Ibero Foto-Color», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de ochocientas pesetas en que han sido tasadas, dos máquinas para fotografía en color, marca «Liliput Jospe» números 563 y 536, respectivamente, de la propiedad de la demandada, para

cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintiuno de los corrientes, a las diez horas, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Mannel Illera, Consejero delegado de la Sociedad demandada, domiciliada en la Avenida de Pi y Margall, once.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

José María Barnuevo
(A.—800)

Comandancia del Cuerpo de Carabineros de Huesca

Don Manuel de Ochoa Lorenzo, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Huesca, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. Joaquín Rodríguez Mantecón,

Hago saber: Que habiéndose comprobado el extravío de la cartera-nombramiento correspondiente al Carabnero de esta unidad, que prestaba sus servicios en Madrid, Julián Jiménez González, cuyo documento fué expedido por el excelentísimo señor Director General de este Instituto con fecha 5 de Marzo del año 1917, y se hallaba registrado al número 8.233 de la Di-

rección General, caso de ser hallado, queda anulado y no podrá surtir efecto legal si fuese presentado por alguien.

Y en su virtud, se expide el presente para ser insertado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la misma provincia, en Jaca, a 29 de Abril de 1929.

Manuel de Ochoa

V.º B.º

J. Rodríguez

(O.—230)

«COVADONGA»

Sociedad Anónima de Seguros

El Comité Técnico, por expresa Delegación del Consejo de Administración de esta Sociedad, tiene el honor de convocar a Junta general de Accionistas, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Estatutos, que se ha de celebrar en el domicilio social de la Compañía, calle de Alcalá, número 25, el día 18 de Mayo corriente, a las quince y treinta, bajo el siguiente

Orden del día:

Aprobación del Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria del último ejercicio.

Madrid, 7 de Mayo de 1929.

Por el Comité Técnico
de «Covadonga»,

Félix Benítez de Lugo

(A.—797)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

128. Madrid.—Desestimar instancia de D. Vicente Lluch por aplicación del artículo 6.º de la Instrucción, manteniendo la clasificación de tarifa 3.ª, clase 5.ª, exigida por la Inspección, abonando la diferencia entre la que posee y la señalada con la penalidad correspondiente.

129. Estimar instancia de doña Isabel López Calderón, clasificándola en tarifa 2.ª, clase 11.ª, por la contribución que satisface de casa de huéspedes, abonando la penalidad correspondiente por no haberse provisto de ella en período voluntario.

130. Estimar reclamación de D. Gerardo Mondenhauer, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 6.ª y especial de cónyuge correspondiente por el alquiler que satisface en esta Corte, eximiéndole de la penalidad por tratarse de súbditos extranjeros ausentes de España durante el período voluntario, aplicando, por tanto, el artículo 57 de la Instrucción.

131. Estimar instancia de doña Avelina Caro, clasificándola en tarifa 3.ª, clase 5.ª, con la penalidad correspondiente, por no haberse provisto de ella durante el período voluntario.

132. Estimar reclamación de D. Julián Fernández adjudicándole cédula de tarifa 3.ª, clase 11.ª, por el alquiler que satisface como superior al sueldo que, como camarero, percibe; abonando la penalidad correspondiente por no haberse provisto de cédula durante el período voluntario.

133. Carabanchel Bajo.—Estimar instancia de D. Ramón Enríquez de Salamanca, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 13.ª, por las 2.496 pesetas que actualmente percibe.

134. Que de conformidad con la moción del señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, aprobada por el Pleno en 18 de Diciembre al tratar del Presupuesto ordinario de 1929, nombre una enfermera con destino a la Sala de cancerosos, por hallarse convenientemente justificada esta necesidad, procediéndose por la Intervención a la habilitación del crédito correspondiente, a reserva de lo cual se adopta el presente acuerdo.

135. Conceder a D. Miguel del Castillo de Lima, Portero de la

clase de quintos, jubilado, por imposibilidad física, el haber pasivo anual de 800 pesetas que reglamentariamente le corresponde.

136. Prorrogar, por todo el año 1929 y en las mismas condiciones concertadas para el pasado de 1928, el contrato existente entre esta Corporación y «La Margarita en Loeches», para la exacción del arbitrio provincial sobre aguas minerales.

137. Aprobar la cuenta rendida por la señora Superiora del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, justificando la inversión del libramiento número 5.216, por 5.000 pesetas.

138. Conceder, de conformidad con lo solicitado por el señor Cura Párroco de San Ramón, un auxilio de 100 pesetas, que se abonará con cargo al Capítulo de «Imprevistos», a la Casa Social del Puente de Vallecas.

139. Aprobar la cuenta rendida por el Director del Instituto Provincial de Higiene, justificando el libramiento número 4 370, por 500 pesetas.

140. Quedar enterada de la comunicación dirigida por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, aprobando el Presupuesto Provincial ordinario para el presente año.

141. Contribuir con 100 pesetas, que se abonarán con cargo al Capítulo de «Imprevistos», a la reedificación de la ermita de Santa María de la Cabeza, sita en el término de Torrelaguna.

142. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes de Enero.

143. Quedar enterada de la Real orden comunicada por la Dirección general de Obras Públicas aprobando la propuesta de sueldo y gratificación asignados al Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales D. Federico Monreal Cuesta, que percibirá 5.000 pesetas de sueldo, de las que 4.500 lo serán de Fondos Provinciales y las 500 restantes con cargo a la subvención del Estado, y la gratificación fija, también anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la subvención del Estado.

144. Que en virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Obras Públicas, en su oficio fecha 5 del actual, se nombre un Delineante interino, con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales, cuyos haberes habrán de satisfacerse con cargo a la sub-